PROYECTOS ESPECIALES ADSCRITO A LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN DE LA IU DIGITAL DE ANTIOQUIA SE PERMITE CERTIFICAR

Que, de conformidad con el estudio previo y la certificación de idoneidad y experiencia, en los cuales se sustentaron las especiales características y necesidades de la contratación a realizar, se hace necesaria la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión derivados del **Contrato Interadministrativo No. 9099133 de 2026,** cuyo objeto es: *"IMPLEMENTACIÓN TÉCNICA DE LOS PROGRAMAS DE TRÁNSITO INMEDIATO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR - PTIES, EN EL MARCO DE LA SENTENCIA DE LA JEP POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE MORALES PRIORIZADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL"*

Que, para el cumplimiento de los fines institucionales de la Entidad, se ha determinado desarrollar las actividades necesarias para la adecuada ejecución del contrato o convenio antes referido, las cuales, por su naturaleza, alcance y componentes técnicos, requieren la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión con personas naturales que acrediten la idoneidad y experiencia exigidas en los respectivos estudios previos.

Teniendo en cuenta lo señalado, y de acuerdo con la certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos, el personal de planta de la IU Digital está sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, apoyo externo para ejecutar las actividades que apoyan el desarrollo del contrato o convenio, con personas que reúnan el perfil requerido en los respectivos estudios previos.

Que la IU Digital actualmente tiene suscritos o suscribirá contratos de prestación de servicios con objeto igual o similar al que aquí se trata.

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, dispone:

> *"(…)* ***Condiciones para contratar la prestación de servicios.*** *Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
>
> *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*
>
> *Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las*

especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (…)"

En cumplimiento de la disposición anteriormente citada, se deja constancia de que las especiales características y necesidades técnicas derivadas de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 9099133 de 2026**,** requieren la celebración de varios contratos de prestación de servicios con objetos iguales o similares, toda vez que el desarrollo del objeto contractual demanda la ejecución concurrente de actividades especializadas previstas en los estudios previos, documentos técnicos, especificaciones o demás documentos que soportan la contratación.
La celebración de contratos con objetos iguales o similares obedece exclusivamente a las necesidades técnicas de ejecución del contrato o convenio y a la naturaleza de las actividades requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones, metas, productos y entregables, sin que ello implique duplicidad del objeto contratado, sustitución de personal de planta o la configuración de una relación laboral.

Que el artículo 2.8.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015, dispone:

"ARTÍCULO 2.8.4.1.2. Medidas para las entidades territoriales. *Las entidades territoriales adoptarán medidas equivalentes a las aquí dispuestas en sus organizaciones administrativas."*

La presente certificación, como medida equivalente, da fe de la existencia de contratos de prestación de servicios con objeto igual o similar al que aquí se trata y del cumplimiento del inciso tercero del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, por lo que se podrá continuar con los procesos de contratación que se requieran para la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 9099133 de 2026, de conformidad con los estudios previos y demás documentos que soportan la necesidad de cada contratación.

Dada en el Distrito de Medellín, a los 16 días del mes de julio del año 2026

Camilo Hurtado Castaño
Vicerrector de Extensión

Acción	Nombre	Fecha
Proyectó y Elaboró:	Elizabeth Guevara Mejìa	16/07/2026
Revisó y Aprobó:	Yesid Hernando Castaño Duque	16/07/2026
Los anteriores, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad presentamos para firma.		